



ACUERDO No. 023A-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares y está obligado a contribuir a la protección, conservación y manejo sostenido del Ambiente, a fin de preservar sus recursos naturales y la biodiversidad para el mantenimiento de equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO: Que el Estado Hondureño es signatario de varios convenios internacionales, mediante los que se han asumido compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en eminente peligro de extinción; tal es el caso del Convenio de Diversidad Biológica (CDB).

CONSIDERANDO: Que la especie *Amazilia luciae* (Colibrí Esmeralda Hondureño), es la única ave endémica registrada en Honduras y está críticamente amenazada (Anderson et al 2010) y en peligro de extinción a nivel mundial, según la lista roja de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y es la especie en mayor peligro de extinción en toda Centroamérica según Thorn et al 2000.

CONSIDERANDO: Que el ecosistema del bosque muy seco/seco tropical y los bosques secos son el **hábitat del Colibrí Esmeralda**, y actualmente estos ecosistema se encuentran bajo presión severa, siendo uno de los más amenazados, debido a las altas tasas de deforestación por el avance de la frontera agrícola y la ganadería extensiva, mismas que han propiciado el deterioro y la fragmentación del mismo en todo el país, afectando a las especies vegetales endémicas y disminuyendo el hábitat del Colibrí Esmeralda, lo cual supone una alta amenaza para la especie; razón por la cual este ecosistema es considerado prioritario para la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible con el fin de garantizar la existencia de la **Única Ave Endémica del País**, registrada hasta ahora.

CONSIDERANDO: Que la especie *Amazilia luciae* (Colibrí Esmeralda Hondureño), es objeto de conservación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño siendo la especie emblema del Refugio declarado mediante Decreto Legislativo 204-2011; formando parte integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha se reporta la presencia del Colibrí Esmeralda en el bosque seco de los Municipios de Arenal y Olanchito (Valle del Aguán) en el Departamento de



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Yoro, Municipio de Gracias en el Departamento de Lempira, municipio de Catacamas Departamento de Olancho y algunos valles del Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), en su artículo 3 inciso 5 establece y manda al ICF a “declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre”, siendo en el presente caso urgente emitir disposiciones legales que permitan la conservación y preservación de la diversidad genética de las especies constitutivas de la fauna hondureña, especialmente de aquellas que se encuentran en peligro de extinción como es la especie *Amazilia luciae* (Colibrí Esmeralda Hondureño).

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 1, 12, 59, 172, 205 numerales 1, 19, 35 y 37; artículos 294, 298, 300, 301, 328, 329, 330, 340, 341, 354 y 358 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Dar a conocer la decisión del Estado de Honduras, representado por el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, de Declarar al Ave del género y especie *Amazilia luciae* (Familia *Trochilidae*) conocida con el nombre común **Colibrí Esmeralda Hondureño**, como **AVE ENDÉMICA DE INTERÉS NACIONAL**.

ARTÍCULO 2.- Estipular que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de conformidad con la Ley y como ente del Estado responsable de la Vida Silvestre nacional, le corresponde coordinar e impulsar la emisión de políticas y normativas para su respectiva conservación y manejo sostenible de los ecosistemas de bosques secos en los que esta se encuentra el **Colibrí Esmeralda Hondureño**.

ARTÍCULO 3.- Por su condición como **AVE ENDÉMICA DE INTERÉS NACIONAL**, se prohíbe su captura, comercialización, daños y tráfico a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- Establecer que el ICF es el ente encargado del manejo de los recursos destinados para la protección conservación de la especie y los ecosistemas de los que depende el Colibrí Esmeralda Hondureño.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al ICF la promoción de la investigación científica y monitoreo biológico, a través de los respectivos permisos, condicionados a las consideraciones técnicas enmarcadas en el menor daño posible a la especie y su hábitat, siempre y cuando las mismas respondan al cumplimiento de los objetivos para la protección y conservación del Colibrí Esmeralda Hondureño según lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar el fortalecimiento de la educación ambiental formal, no formal e informal sobre la importancia de la especie y de las Áreas Protegidas a nivel nacional con el fin de conservar el Colibrí Esmeralda Hondureño a través de la incidencia de los actores claves,



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



incluyendo la temática del cambio climático, sus impactos y la necesidad de implementar urgentemente estrategias de adaptación y mitigación y especialmente respecto a la importancia de los bosques secos, su biodiversidad, servicios ambientales y el cambio climático.

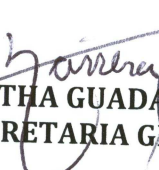
ARTÍCULO 7.- Todo incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo estará sujeto a las sanciones correspondientes que los respectivos entes judiciales definan en el marco de la aplicación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y otras leyes afines.

ARTÍCULO 8.- El presente Acuerdo deberá ser remitido al Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras para que se analice, discuta y por la importancia del mismo, se considere la aprobación de un Decreto Legislativo que declare al **Colibrí Esmeralda Hondureño** como **AVE ENDÉMICA DE INTERÉS NACIONAL**.

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los 02 días del mes de Septiembre del año dos mil trece.


ING. JOSE ANTONIO GALDAMES
MINISTRO DIRECTOR POR LEY




ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

